

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real decreto haciendo merced de Título del Reino, con la denominación de Marqués de Olivart, a favor de D. Ramón Dalmau y Falces.—Página 146.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia a D. Guillermo Hijarrubia Lodares.—Página 146.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales decretos aprobando los proyectos redactados por la Oficina técnica de construcción de Escuelas, para construir, en los puntos que se indican, edificios con destino a Escuelas.—Página 147.

Otro declarando jubilado a D. Rafael Ibarra Belmonte, Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 147.

Otro nombrando en ascenso de escala Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a don Ricardo Gómez Sánchez.—Página 147.

Otro ídem íd. Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a D. Julio González Hernández.—Páginas 147 y 148.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real decreto disponiendo alcancen a los dueños o armadores de embarcaciones pesqueras, cualquiera que sea su tonelaje y el personal empleado en éstas, las obligaciones y derechos establecidos en el Libro III del Código de Trabajo, en caso de accidentes del trabajo.—Página 148.

Otra declarando jubilado a D. Agustín Díaz Ordóñez y Victorero, Ingeniero Geógrafo.—Página 148.

Otro nombrando en ascenso de escala Inspector Jefe del Cuerpo técnico de Inspección Mercantil y de Seguros, Jefe de Administración civil de segunda clase, a D. Pedro Muñoz-Seca Cesari, que lo es de tercera del mismo Cuerpo.—Página 148.

Otro ídem Inspector Jefe del Cuerpo técnico de Inspección Mercantil y de Seguros, Jefe de Administración civil de tercera clase, a D. Rodrigo de Espínola y Zurbano, Jefe de Negociado de primera clase de dicho Cuerpo.—Página 149.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden disponiendo se comuniquen a D. Ramón I. Dalmau la satisfacción y el reconocimiento del Gobierno por su donación de la Biblioteca del finado Marqués de Olivart.—Página 149.

Otra dictando las normas que se indican relativas a cuando tengan que comparecer, como procesados o testigos en los Tribunales, súbditos musulmanes.—Página 149.

Otras concediendo los beneficios de la libertad condicional a los penados que se indican.—Páginas 149 a 151.

Ministerio de Hacienda.

Real orden nombrando Portero tercero a Fabián Lapuente Recio, que lo es cuarto.—Página 151.

Otra resolviendo en la forma que se indica instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Barcelona.—Página 151.

Otra nombrando para una plaza de Portero, vacante en la Dirección general de lo Contencioso del Estado, a Pío Villalba Sánchez.—Página 151.

Otra dejando, sin efecto el traslado, a la Dirección general de lo Contencioso del Estado, del Portero Vicente Sanz Casado.—Página 151.

Otra dictando las normas que se indican relativas a la cobranza de cuotas por contribuciones e impuestos del Estado que no excedan con sus recargos de 10 pesetas.—Página 151.

Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermos a los funcionarios de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 152 y 153.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se anuncie a oposición la plaza de Restaurador de la Biblioteca Nacional.—Páginas 153 y 154.

Otra autorizando el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio de 1928-29 del Patronato Universitario de Valladolid.—Página 154.

Otra disponiendo se abra un plazo de admisión de solicitudes para tomar parte en las oposiciones a las plazas de Mecanografía y Taquígrafía de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza del Reino.—Páginas 154 y 155.

Otra ídem que los alumnos oficiales de la Universidad Central, comprendidos en el artículo 10 del Real decreto-ley de 16 de Marzo último, podrán matricularse como alumnos libres para la convocatoria de Junio próximo en cualquiera de las Universidades del Reino, a excepción de la de Madrid.—Páginas 155 y 156.

Ministerio de Fomento.

Real orden nombrando Vocal representante del Estado en el Comité Ejecutivo de Combustibles Sólidos a D. Manuel Alonso y Martos.—Página 156.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden disponiendo que el escrutinio general de las elecciones celebradas por los Comités paritarios de la Industria Hotelera y Cafetera, se celebre el día 12 del actual.—Página 156.

Otra creando una Comisión mixta de publicaciones que comprenderá los puntos que se indican.—Página 156.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO**REALES DECRETOS**

Núm. 1.045.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. Ramón Jorge Dal-

tario local de "Transportes marítimos" (carga y descarga), de Cádiz, quede constituido en la forma que se indica.—Páginas 156 y 157.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales obreros del Comité puritario de "Sastrería y Confección", de Barcelona.—Página 157.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden admitiendo a D. José Merillo y Farsán y a D. José Martínez Roca las dimisiones que han presentado de sus cargos en la Comisión creada por Real decreto de 16 Marzo de 1928, relativa al Consejo Industrial.—Página 157.

Otra nombrando Presidente de la Comisión mixta creada por Real decreto de 16 de Marzo de 1928 para que, con carácter interino, asuma las funciones atribuidas al Consejo Industrial a D. José Antonio de Artigas y Sans.—Página 157.

Otras concediendo a los señores que se mencionan las autorizaciones que se indican.—Páginas 157 y 158.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario del mes de Febrero de 1929.—Relación de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y de la Armada significadas para cubrir las 30 plazas de aprendiz de bombero del Ayuntamiento de Madrid, anunciadas en la GACETA del 20 de dicho mes.—Página 158.

Idem de las ídem id. no admitidas al concurso, por los motivos que se expresan.—Página 158.

JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos.—Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción, de los puntos que se indican, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso.—Página 159.

máu y Falces, a propuesta del Ministro de Justicia y Culto y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros.

Vengo en hacerle merced de Título del Reino con la denominación de Marqués de Olivart, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.046.

Vengo en nombrar para la Canon-

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico propietario del Registro civil del distrito del Hospicio, de esta Corte.—Página 160.

Señalando los días 15 y siguientes del corriente, a las once de la mañana, para la reunión de la Junta de Patronato de la Mutualidad Notarial.—Página 160.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases y pasivas.—Anunciando haber sufrido extravío los cupones que se indican.—Página 160.

Consejo de Administración de las minas de Almadén y Arrayanes.—Sacando a concurso público la contrata de fabricación de 29.000 caños y 1.000 trompetas de barro que se precisan en el Establecimiento minero de Almadén (Ciudad Real), para la campaña de destilación de 1929-30.—Página 160.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Rectificando la condición primera de la Real orden de 2 de Marzo último publicada en la GACETA de 22 de dicho mes relativa a la concesión de un muelle de madera en el puerto de Gandía otorgada a la Compañía del ferrocarril de Alcoy a dicho puerto.—Página 160.

Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Disponiendo se modifiquen los artículos 3.º y 9.º del Reglamento provisional para la pesca con luz artificial, en las aguas de la provincia marítima de Ceuta, aprobado por Real orden de 22 de Febrero de 1927 por el Ministerio de Marina.—Página 160.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO DEL Banco de España; Aluminio Español (Sociedad anónima); Compañía Transatlántica; Canal de Urgel; Compañía de Ferrocarriles Suramericanos; Compañía General de Almacenes de Depósitos; Canal de Isabel II; Compañía General de Asfaltos y Portland "Asland"; Altos Hornos de Vizcaya; Sociedad anónima Minas de Cala; La Mutual Franco Española; Hule-ras del Turón.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

Jía, vacante por promoción de D. Federico Ferreres, en la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia, a D. Guillermo Hijarrubia Lodares, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición, conforme al Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Núm. 1.047.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la Ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en la ciudad de Lérida un edificio de nueva planta con destino a Escuela graduada, con seis secciones, para niños, por su presupuesto de contrata importante 199.745,62 pesetas.*

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 149.745,62 que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 60.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 60.000 para el de 1930 y 29.745,62 para el de 1931.

Artículo 4.º La aportación de pesetas 50.000 que en metálico hace el Ayuntamiento de Lérida será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1931.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

Núm. 1.048.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas

en los artículos 5.º de la Ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los proyectos redactados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Cartaya (Huelva) dos edificios de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis Secciones cada una, por sus presupuestos de contrata, importantes 160.324 pesetas con cuatro céntimos el de la Escuela de niños, y 159.191 pesetas con 24 céntimos el de la de niñas.

Artículo 2.º Los mencionados edificios se construirán por el sistema de contrata y por las cantidades de 158.699 pesetas con cuatro céntimos y 157.566 pesetas con 24 céntimos, respectivamente, líquidos que resultan una vez deducidas las de 1.625 y 1.625 pesetas que importa la arena ofrecida por el Ayuntamiento de Cartaya para cada una de las expresadas construcciones.

Artículo 3.º Las cantidades de pesetas 115.199 con cuatro céntimos y 114.066 pesetas con 24 céntimos que, respectivamente, ha de abonar el Estado por cada edificio, se satisfarán con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose en la siguiente forma: por lo que atañe al de la Escuela de niños, 50.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 65.199 pesetas con cuatro céntimos para el de 1930; y en cuanto al de la de niñas, 50.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 64.066 pesetas con 24 céntimos para el de 1930.

Artículo 4.º Las aportaciones de 43.500 y 43.500 pesetas que, relacionadas con tales edificios, hace en metálico el Ayuntamiento de Cartaya, serán ingresadas en la Caja general de Depósitos y remitidos los oportunos resguardos al indicado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Estas cantidades se abonarán con las correspondientes a las del ejercicio económico de 1930.

Artículo 5.º Los 325 metros cúbicos de arena ofrecidos por dicho Ayuntamiento para cada una de las referidas construcciones, cuyo total valor asciende a 3.250 pesetas, se deposita-

rán por el mencionado Municipio al pie de la obra y a medida que lo exija el estado de las construcciones.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

Núm. 1.049.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Octubre de 1913,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Rafael Ibarra Belmonte, Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 17 de Marzo último, fecha de su cese en el servicio activo, con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 8 de Julio de 1912.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

Núm. 1.050.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, a don Ricardo Gómez Sánchez, en la vacante por jubilación de D. Rafael Ibarra Belmonte.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

Núm. 1.051.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de primer grado del

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, a don Julio González Hernández, en la vacante por ascenso de D. Ricardo Gómez Sánchez.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

EXPOSICION

SEÑOR: Para resolver dudas surgidas sobre la aplicación a las embarcaciones pesqueras del seguro de las tripulaciones contra accidentes de mar y de la legislación sobre accidentes del trabajo cuando esas dotaciones son contratadas a la parte, y teniendo en cuenta que cuando ocurre un siniestro en que los tripulantes perecen o sufren lesiones de importancia, aun en el caso más favorable de no perderse la embarcación, el armador modesto no dispone de medios suficientes para pagar las indemnizaciones, aun vendiendo aquella y quedándose en la miseria, la Caja Central de Crédito Marítimo hubo de proponer la expresada declaración, manteniendo en este punto el orden legal vigente, de que todos los tripulantes de las embarcaciones pesqueras gozan del derecho al seguro de accidentes de mar y de la protección de la ley sobre accidentes del trabajo, y la modificación del capítulo IX, título II del libro III del Código de Trabajo en el sentido de declarar irrenunciable el derecho al seguro de las dotaciones de barcos contratadas a la parte, aunque supeditando esta reforma a la constitución de Mutualidades que obligatoriamente habrán de sostener los dueños de las embarcaciones para cubrir los riesgos de los accidentes de mar y de los accidentes del trabajo marítimo, pesando tal obligación sobre el montón, monto mayor o producto total de la venta de la pesca. Con tal propuesta se ha mostrado conforme la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, recomendando la mayor amplitud de aquellas Mutualidades y entendiéndose que los beneficios de la institución deben alcanzar a los patronos de las embarcaciones.

Y encontrando suficientemente justificadas, para atenderlas, tales propuestas, y teniendo presente, por otra par-

te, que si bien, como recomienda la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, debe procurarse la mayor amplitud de la institución mutual, la diversidad de las zonas pesqueras y de las modalidades de la industria han de influir necesariamente en la extensión y organización de la Mutualidad o Mutualidades obligatorias, por la variación de los riesgos, que en cada una de aquellas se han de prever, el Ministro que suscribe considera indispensable encomendar la determinación de tales condiciones a un organismo tal como la Caja Central de Crédito Marítimo, que por las representaciones que integran el Pleno de la Corporación ha de considerarse el más apto para trazar las normas del Estatuto por el cual hayan de regirse aquellas entidades y formular los oportunos proyectos para el ulterior estudio y resolución de este Ministerio.

Fundándose en las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 5 de Abril de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ

REAL DECRETO

Núm. 1.052.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las obligaciones y derechos establecidos en el libro III del Código de Trabajo en caso de accidente de trabajo y en previsión de los accidentes de mar alcanzan a los dueños o armadores de embarcaciones pesqueras, cualquiera que sea su tonelaje y el personal empleado en éstas, aun mediando el contrato a la parte en los rendimientos.

Artículo 2.º Los armadores o dueños de embarcaciones pesqueras que contraten a la parte las tripulaciones vendrán obligados a constituir Mutualidades para responder del pago de los auxilios e indemnizaciones por accidentes de trabajo o por accidentes de mar de que sean víctima los tripulantes y patronos de las embarcaciones, obligaciones que gravarán el montón, monto mayor o producto total de la venta de la pesca obtenida.

Artículo 3.º Una vez constituidas las Mutualidades obligatorias a que se refiere el artículo anterior, no será

renunciable el derecho a la indemnización en caso de accidente de mar y no tendrán validez alguna los pactos o contratos en contrario, cualquiera que fuese la época en que se realicen.

Artículo 4.º Por la Caja Central de Crédito Marítimo se procederá a la elaboración de un proyecto de organización mutualista obligatoria de los armadores y dueños de embarcaciones pesqueras que contraten las dotaciones a la parte en los rendimientos, proyecto que será remitido a la resolución del Ministerio de Trabajo y Previsión, el cual, antes de resolver, pedirá los informes que estime pertinentes a cualesquiera otros organismos y en último término al Consejo de Trabajo.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

REALES DECRETOS

Núm. 1.053.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, y en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Enero de 1928, que creó la Junta Superior Inspectoría para calificar a los funcionarios de los Cuerpos dependientes del Instituto Geográfico y Catastral, y de conformidad con los informes correspondientes,

Vengo en declarar jubilado, por actividades insuficientes y con el haber que por clasificación le correspondía, al Ingeniero Geógrafo Jefe D. Agustín Díaz Ordóñez y Victorero.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

Núm. 1.054.

Vengo en nombrar en ascenso de escala, por el artículo 8.º de mi Decreto de 24 de Noviembre de 1928, con efectividad de 29 de Marzo próximo pasado, Inspector Jefe del Cuerpo técnico de Inspección mercantil y de Seguros, Jefe de Administración civil de segunda clase, a D. Pedro Muñoz-Seca Cesari, que lo es de tercera clase del mismo Cuerpo.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

Núm. 1.055.

Vengo en nombrar en ascenso de escala, por el artículo 8.º de Mi Decreto de 24 de Noviembre de 1922, con efectividad de 29 de Marzo próximo pasado, Inspector Jefe del Cuerpo técnico de Inspección mercantil y de Seguros, Jefe de Administración civil de tercera clase, a D. Rodrigo de Espinola y Zurbano, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 456.

Ilmo. Sr.: Ofrecida por D. Ramón J. Dalmáu, hijo y heredero del Profesor de Derecho internacional señor Marqués de Olivart, al Ministro que suscribe la biblioteca que aquel eminente y laborioso Catedrático y publicista dejó al morir, para que se le dé el destino que el Ministerio disponga, considerándolo el más apropiado al fin de que pueda ser utilizada con bien para el país; y de conformidad con el Consejo de Ministros, que aprecia el móvil altruista del donante, deseoso de que los libros reunidos por su ilustre causante, no por amor de bibliófilo, según expresa, sino por el constante estudio de quien trabajó y aprendió en ellos—y enseñó con celo loable cuanto aprendió, puede añadir el Gobierno—, sirvan a las personas que, como el finado, se dedican con entusiasmo y fe a los estudios jurídicos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se comunique de Real orden al Sr. D. Ramón J. Dalmáu su satisfacción y el reconocimiento del Gobierno por la donación al Ministerio de Justicia y Culto de la biblioteca del señor Marqués de Olivart, y que por dicho Ministerio de Justicia se dicten las órdenes e instrucciones oportunas para que, haciéndose cargo de la colección donada el bibliotecario de este Ministerio, con formación del catálogo o inventario conveniente, sea instalada aquella provisionalmente y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva, en los locales del Palacio de

Justicia que ocupa la Comisión general de Codificación, al cuidado de ésta, pudiendo ser utilizada por todos los miembros de la expresada Comisión y por todos los funcionarios judiciales, como asimismo por los miembros del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, a cuyo Decanato le será ofrecida para que los colegiales puedan disfrutarla en las mismas condiciones que los Magistrados y Jueces utilizan la Biblioteca del Colegio; adoptándose además las disposiciones que convenga para que, una vez instalada en el Palacio de Justicia la nueva biblioteca, pueda ser también utilizada por los Catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, por los alumnos de la misma a quienes autorice para ello cualquiera de aquéllos y por los Académicos de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación y miembros de cualquier otra Corporación a que perteneciera en vida el difunto Marqués de Olivart.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 457.

Ilmo. Sr.: La constitución de las Secciones de las Audiencias de Cádiz y Málaga en Ceuta y Melilla, respectivamente, para la celebración de juicios orales, ha suscitado dudas sobre el rigor con que debe ser cumplido el precepto legal que obliga a descubrir su cabeza a cuantos comparecen ante los Tribunales; y siendo notorio que entre los marroquíes que visten el traje musulmán el conservar sobre su cabeza el turbante o el tarbús no implica falta de consideración ni de respeto, sino que, por el contrario, así cubiertos extreman sus gestos de cortesía y acatamiento, según costumbres y ritos que merecen a su vez respeto.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando comparezcan ante los Tribunales y Juzgados españoles, procesados o testigos, o desde el lugar destinado al público presenciaren las vistas u otros actos judiciales, musulmanes, no sean obligados ni requeridos a descubrirse.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 458.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión celular de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Antonio Jiménez Alcalá en cuanto a la condena de un año, ocho meses y veintidós días que le fué impuesta por la Audiencia de Madrid, en sentencia de 8 de Noviembre de 1928, en causa procedente del Juzgado del distrito del Hospital, de esta Corte, reducida a la de un año por aplicación del Real decreto de 3 de Septiembre de 1928:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Antonio Jiménez Alcalá los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena de un año, ocho meses y veintidós días que le fué impuesta por la Audiencia de Madrid, en causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 459.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Reformativo de Adultos de Alicante, con arreglo a lo

dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado José María Aja Barquín, en cuanto a la condena de un año y un día que le fué impuesta por la Audiencia de Santander, en sentencia de 8 de Junio de 1927, en causa procedente del Juzgado de Santoña, reducida a la de nueve meses y venticinco días, por aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado José María Aja Barquín los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena de un año y un día que le fué impuesta por la Audiencia de Santander, en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 460.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Reformatorio de Adultos de Alicante, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Victoriano Aja Barquín, en cuanto a la condena de un año y un día que le fué impuesta por la Audiencia de Santander, en sentencia de 8 de Junio de 1927, en causa procedente del Juzgado de Santoña, reducida a la de nueve meses y venticinco días por aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Victoriano Aja Barquín los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena de un año y un día que le fué impuesta por la Audiencia de Santander en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 461.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Central del Puerto de Santa María, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Salvador Campillo Martínez, en cuanto a la condena de dos años, cuatro meses y un día, que le fué impuesta por la Audiencia de Jaén, en sentencia de 23 de Septiembre de 1927, en causa procedente del Juzgado de Villacarrillo, reducida a la de diez meses por aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo

con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Salvador Campillo Martínez los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena de dos años, cuatro meses y un día, que le fué impuesta por la Audiencia de Jaén, en la causa de que antes se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 462.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Reformatorio de Adultos de Ocaña, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Antonio Zurbano Luque, en cuanto a la condena de dos años, once meses y once días que le fué impuesta por la Audiencia de Córdoba, en sentencia de 1.º de Febrero de 1928, en causa procedente del Juzgado de Priego, reducida a la de dos años por aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Antonio Zurbano Luque los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena de dos años, once meses y once días que le fué impuesta por la Audiencia de Córdoba, en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 232.

Existiendo vacante una plaza de Portero tercero desde el día 7 de Febrero último, por ascenso de Angel Arias, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, por el turno segundo de ascenso, que determina el artículo 3.º del Estatuto, a Fabián Lapuente Recio, que es Portero cuarto de la Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Jefe de Personal de este Ministerio.

Núm. 233.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Barcelona, en solicitud de que se dicte una disposición extendiendo al arbitrio municipal sobre el incremento de valor de los terrenos, en el caso del apartado f) del artículo 5.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1928, el beneficio concedido por el artículo 3.º del mismo Real decreto para el pago aplazado de las contribuciones especiales, en lo que respecta a la inscripción y cancelación de las hipotecas que se otorguen para garantía de las mismas, toda vez que para ello estima existe la misma razón de derecho.

Resultando que el artículo 3.º del mencionado Real decreto de 3 de Noviembre determinó que "será título suficiente para inscribir en el Registro de la Propiedad las hipotecas que se otorguen en garantía del pago aplazado de las contribuciones especiales, las actas que autoricen los Secretarios de la Corporación municipal, con el visto bueno de los Alcaldes", y el apartado f) del artículo 5.º de la misma Soberana disposición, que "los Ayuntamientos podrán con-

ceder el fraccionamiento en anualidades del pago de las cuotas correspondientes a las transmisiones entre vivos, y deberán concederlo en las transmisiones *mortis causa*, cuando los herederos hayan solicitado y obtenido el del impuesto de Derechos reales, sin que el número de anualidades pueda exceder de doce, y siempre que el contribuyente garantice su pago y el de los intereses legales correspondientes por medio de hipoteca legal, constituida a favor del Ayuntamiento"; y

Considerando que, en efecto, es evidente que para la inscripción en el Registro de la Propiedad de hipoteca en garantía del pago de dichas anualidades, concedidas en las liquidaciones del arbitrio municipal sobre el incremento de valor de los terrenos, con arreglo a lo dispuesto en el mencionado apartado f) del artículo 5.º del Real decreto de 3 de Noviembre último, en la forma determinada en el artículo 3.º del mismo para el pago aplazado de contribuciones especiales, existen análogas razones de las que se tuvieron en cuenta al dictar el respectivo Real decreto de facilitar en lo posible a los Ayuntamientos tales operaciones, beneficiando a la vez la adopción de tal medida a los contribuyentes interesados,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, ha tenido a bien disponer, con carácter general, que el beneficio concedido para la inscripción en el Registro de la Propiedad de hipotecas en garantía del pago aplazado de contribuciones especiales del artículo 3.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1928 se haga extensivo a las que se otorguen en garantía del pago de las anualidades por cuotas del arbitrio de plus valía, a que se contrae el apartado f) del artículo 5.º del propio Real decreto.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 234.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero en ese Centro directivo, por jubilación de Faustino López, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

vido conferirla, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, con carácter forzoso, por ser el más moderno de los sobrantes de planta, a Pío Villalba Sánchez, que es Portero segundo, adscrito al Tribunal Económico-administrativo Central, con el número 385 en el Escalafón de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Núm. 235.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido declarar sin efecto el traslado a la Dirección general de lo Contencioso del Estado, hecho por Real orden de 26 de Marzo último a favor del Portero cuarto Vicente Sanz Casado, quien deberá continuar prestando sus servicios en el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, a cuya planta pertenece.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Núm. 236.

Ilmo. Sr.: A fin de evitar los inconvenientes que al presente ofrece el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 del Estatuto de Recaudación de 8 de Diciembre de 1928, en cuanto a la cobranza de las cuotas por contribuciones e impuestos del Estado que no excedan con sus recargos de 10 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que al efectuar las Tesorerías-Contadurías de Hacienda los cargos a los Recaudadores o entidades recaudadoras, de los valores a cobrar en el segundo trimestre, se comprendan en ellos los recibos correspondientes a dichas cuotas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REALES ORDENES****Núm. 461.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, D. Angel Hernández Clavijo, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1929.

El Director general.
TAFUR

Núm. 462.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Oviedo, D. José Ibáñez Molina, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina corres-

pondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1929.

El Director general.
TAFUR

Núm. 463.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Chelva (Valencia), D. Salustiano Pallás Calvo, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1929.

El Director general.
TAFUR

Núm. 464.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, D. Antonio López Gamarra, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina

correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1929.

El Director general.
TAFUR

Núm. 465.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial de 4.000 pesetas, de Telégrafos, D. Alberto Moraga y Valenzuela, con destino en Pontevedra, autorizándole para trasladarse a Barcelona; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 1.º del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1929.

El Director general.
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Pontevedra.

Núm. 466.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial de 5.000 pesetas, de Telégrafos, D. José María González-Haba y Barrantes, con destino en Jerez de la Frontera; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 1.º del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1929.

El Director general.
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Jerez de la Frontera.

Núm. 467.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de 4.000 pesetas de Telégrafos D. Rafael Tomás y Castell, con destino en Palamós, autorizándole para trasladarse a Lluçmañor; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 30 de Marzo último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. ppra su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Gerona.

Núm. 468.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Capataz de Telégrafos D. Martín Llop y García, con destino en el Centro de Barcelona, autorizándole para trasladarse a San Sebastián; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 27 de Marzo próximo pasado, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. ppra su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 599.

Ilmo. Sr.: El presupuesto vigente de este Departamento, en su capítu-

lo 18, artículo único, concepto 5.º, consigna la plaza de Restaurador de la Biblioteca Nacional, con el sueldo o gratificación de 3.500 pesetas.

Vacante dicha plaza, interesa proveerla a tenor del artículo 34 del Reglamento para el régimen y servicio de las bibliotecas del Estado, con las garantías necesarias para la función que le está encomendada de restaurar manuscritos preciosos, resanando parcialmente sus miniaturas, lavando sus manchas, forrando sus hojas corroídas con otras transparentes, reavivando por procedimientos inofensivos escrituras desvaídas y copiar en letra buena y clara ciertos códices que tienen pérdida su tinta.

El empleo para menesteres tan delicados conviene darlo a quien en ejercicios de oposición de carácter eminentemente práctico demuestre tener mejores aptitudes, seleccionando, en acto previo al de los ejercicios, a los aspirantes.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se anuncie a oposición la plaza de Restaurador de la Biblioteca Nacional, con el sueldo o gratificación de 3.500 pesetas, abriendo un plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, para presentar al Director de la Biblioteca Nacional, Presidente del Tribunal de oposiciones, solicitudes documentadas y trabajos relacionados con las tareas de Restaurador, acreditando las siguientes precisas condiciones:

a) Ser español, mayor de edad y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos; y

b) Pruebas de trabajos profesionales y artísticos, ejecutados por el solicitante.

2.º El Tribunal que se nombra en el número 7.º, con vista de los apartados a) y b) de la instrucción anterior, proceda a formalizar las listas de aspirantes admitidos y excluidos, elevándola a la aprobación del Director general de Bellas Artes, quien, sin más trámites, dispondrá su publicación en la GACETA DE MADRID, señalando al propio tiempo la fecha en que deban comenzar los ejercicios de los aspirantes admitidos por el Tribunal.

3.º Que a los solicitantes excluidos de la práctica de los ejercicios no les asiste derecho a protesta ni reclamación alguna.

4.º Que dentro de los ocho días siguientes a esta convocatoria el Tri-

bunal publicará el cuestionario sobre los siguientes temas:

- a) Técnica de la fotografía.
- b) Técnica de la encuadernación.
- c) Reactivos y ácidos aplicados a la restauración del libro.
- d) Nociones de historia del libro y de su encuadernación.

El ejercicio práctico se referirá:

a) Restauración de libros impresos, incluyendo la limpieza de las hojas manchadas y la reparación de las apollilladas, desgarradas o mutiladas; restauración de libros raros, restauración parcial de miniaturas con dominio de la manipulación del oro en ellas, y limpieza y reparación de antiguas encuadernaciones, incluidas las de códices.

b) Restauración de manuscritos, comprensiva de la limpieza de todo género de manchas, sobre papel o pergamino; estirado de las hojas plegadas o arrugadas de pergamino o vitela y limpieza y reparación de las encuadernaciones manchadas o deterioradas.

c) Restauración de estampas, mapas y planos, limpieza y estirado de las pruebas o ejemplares manchados, plegados o arrugados; restauración de las estampas deterioradas y forrados de mapas, planos y estampas desgarradas.

El opositor vendrá obligado a hacer una copia, lo más exacta posible, de la miniatura del siglo XV que el Tribunal designe.

5.º Que los ejercicios serán públicos, y se celebrarán en locales de la Biblioteca Nacional, facilitándose a los opositores los libros de consulta que necesiten de la citada Biblioteca Nacional o de cualquiera otra oficial.

6.º Que la puntuación del ejercicio oral recaerá en el conjunto del mismo, y que el práctico, en cambio, se puntuará por partes.

7.º Que el Tribunal se constituya en la siguiente forma:

Presidente, D. Francisco Rodríguez Marín, Director de la Biblioteca Nacional.

Vocales: D. Joaquín Herrero y Sánchez, Académico de número de la Real de Bellas Artes de San Fernando; D. José Sánchez Gerona, Profesor numerario de la Escuela Nacional de Artes Gráficas; D. Francisco Suárez Bravo, Jefe del departamento de Bellas Artes de la Biblioteca Nacional, y D. Julián Paz Espeso, Jefe del de Manuscritos de la misma Biblioteca, actuando este último como Secretario.

8.º Que como suplentes de los

Jueces propietarios ya nombrados se designan:

Presidente, D. Luis Pérez del Pulgar, segundo Jefe de la Biblioteca Nacional.

Vocales: D. Francisco Javier Sánchez Cantón, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando; D. José Nisarre García, Profesor de la Escuela Nacional de Artes Gráficas; D. Miguel Velasco Aguirre y D. Leonardo J. Domínguez Sánchez Bordona, funcionarios adscritos a la Biblioteca Nacional.

9.º Que los Jueces del Tribunal desempeñen gratuitamente sus funciones, por no estar comprendida esta provisión en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 600.

Ilmo. Sr.: Examinado el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio económico del curso académico de 1928-1929 del Patronato Universitario de Valladolid, y visto igualmente el oficio en que la Facultad de Derecho de dicha Universidad solicita se autorice al Patronato para dedicar 2.500 pesetas del presupuesto para Biblioteca de la Facultad de Derecho para la dotación de una persona que se encargue del régimen administrativo de la misma; y

Resultando que dicho presupuesto se ajusta a los fines y necesidades de la Universidad, que sus operaciones están bien hechas, que ha sido formulado unánimemente por la Junta de Gobierno del Patronato Universitario e informado favorablemente por el Consejo de distrito, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 361.557,65 y 361.053,11 pesetas, con un saldo de 504,54 pesetas.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y autorizar al Patronato para modificarlo en el sentido de poder dedicar 2.500 pesetas de la partida destinada a Biblioteca de la Facultad de Derecho a la retribución de un funcionario que se encargue del régimen administrativo de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 601.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto número 1.550, de 28 de Agosto último, que preceptúa la celebración, durante el presente curso académico, de las oposiciones libres, en cuya virtud sean provistas las plazas de Profesores de Mecanografía y Taquigrafía correspondientes a los Institutos nacionales de Segunda enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la fecha de esta disposición, y hasta el día 30 de Abril de 1929 inclusive, se abre plazo de admisión de solicitudes para tomar parte en las oposiciones a las plazas de Profesores de Mecanografía y Taquigrafía de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza establecidos en el Reino, dotadas, cada una, con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas, a cargo del presupuesto de este Ministerio, y hasta 1.000 más, que librará la Junta Económica Central de los Institutos Nacionales.

2.º En los Institutos enclavados en poblaciones donde radiquen Escuelas de Comercio, serán nombrados Profesores de Taquigrafía y Mecanografía los que lo sean de dichas enseñanzas en las referidas Escuelas, con arreglo a lo dispuesto en el número sexto de la Real orden de 3 de Septiembre de 1926, por lo que se exceptuarán de estas oposiciones las plazas de Profesor de Taquigrafía y Mecanografía de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Gijón, Las Palmas León, Madrid, Málaga, Oviedo, Palma de Mallorca, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vigo y Zaragoza; y, en su virtud, las plazas que habrán de proveerse en estas oposiciones serán las correspondientes a los Institutos nacionales que se citan en la relación adjunta.

3.º Podrán ser admitidos a la práctica de los ejercicios de selección en estas oposiciones, los españoles que acrediten hallarse en posesión, al menos, de la primera enseñanza y acompañen a su instancia, además de la

justificación de este extremo, los oportunos documentos de identidad personal, certificación negativa de antecedentes penales y certificado de buena conducta. También serán admitidos quienes posean el título de Perito taquígrafo.

4.º A dicha instancia, que deberá suscribir el interesado, éste podrá acompañar también cuantos documentos, suficientemente autorizados, acrediten méritos o servicios, oficiales o particulares, en el orden docente.

5.º Como requisito previo a la admisión de la instancia y documentos a ella unidos, los solicitantes satisfarán en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 50 pesetas, acompañando a la instancia y documentos antes referidos el oportuno recibo, que expedirá dicha Habilitación, todo conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 12 y 14 de Marzo de 1925.

6.º Terminado el plazo de presentación de instancias, dentro de la primera quincena del mes de Mayo, este Ministerio publicará en la GACETA la relación de los aspirantes admitidos a la práctica de estas oposiciones, señalando día para el comienzo de los ejercicios, siempre durante las vacaciones estivales, y que comenzarán por uno escrito y de carácter eliminatorio, realizado en la forma que determina el número siguiente, a presencia de una Comisión compuesta por el Director general de Enseñanza superior y secundaria o el Catedrático universitario en quien delegue, como Presidente, asistido de un funcionario del Ministerio en concepto de Vocal, y de otro como Secretario, siendo excluidos, "ipso facto", de la práctica de éste o de cualquier otro de los restantes ejercicios, los opositores que no se hallaren presentes cuando la Comisión termine de dictar el tema que deba ser desarrollado, y aquellos otros a quienes se sorprenda con libros o apuntes o comunicándose entre sí o con personas extrañas al acto.

7.º Este ejercicio eliminatorio consistirá en escribir al dictado, durante quince minutos, un fragmento del "Quijote", en analizarle después gramaticalmente y también por escrito durante media hora, y en redactarle, a continuación, en signos taquigráficos, con arreglo al sistema preferido por el opositor. Además, compondrán a máquina un cuadro estadístico cuyo modelo facilitará el Tribunal.

8.º Los referidos ejercicios eliminatorios, escritos en papel, que al efecto se facilitará a los opositores, serán entregados por éstos, después de fechados, firmados y rubricados al Presidente de la Comisión, quien rubricará cada una de las hojas y procederá, a presencia de los ejercitantes, a reunir todos los escritos dentro de un sobre, que será lacrado y sellado y en cuyo dorso se consignará el número de los ejercicios que contienen, todo lo cual se hará constar en el acta correspondiente que habrá de contener relación nominal de los ejercitantes y será remitida con el sobre al mencionado Tribunal calificador que se indica en el número siguiente.

9.º El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes nombrará un Tribunal calificador para estas oposiciones, integrado por un Catedrático de Universidad o Instituto, como Presidente, y como Vocales, tres Taquígrafos que desempeñen cargo oficial relacionado con su profesión y un Profesor de Mecanografía de Centros oficiales de Enseñanza.

10. Recibido y abierto por dicho Tribunal el sobre que contenga el acta y los ejercicios que deban ser examinados, los juzgará por mayoría de votos consignando como calificación en cada uno de ellos las palabras "admitido" o "eliminado" y firmando el Vocal Secretario, con el visto bueno del Presidente. Además, el Tribunal redactará un acta que contenga relación nominal de los ejercitantes y calificación que hubiesen merecido los ejercicios, los cuales, juntamente con el acta, serán elevados al Ministerio sin que pueda invertirse más de ocho días hábiles en el examen y calificación de todos los ejercicios que juzgue.

11. Formulada esta calificación, la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria publicará en la GACETA DE MADRID lista de los opositores admitidos y les convocará para la práctica de los restantes ejercicios, que efectuarán en tandas de 15 opositores, y serán los siguientes:

A) Copia mecanográfica de un texto común para todos los opositores, que facilitará el Tribunal, a fin de poder apreciar la velocidad y corrección de cada uno de los ejercitantes. Estos deberán alcanzar un número de pulsaciones no inferior a 1.500 en los diez minutos que durará la práctica del ejercicio.

B) Escritura paleográfica del mis-

mo texto mecanografiado, que será dictado por un Vocal del Tribunal, determinando cada opositor por escrito, en el mismo papel que contenga su trabajo, el sistema de taquígrafía a que ajusta su traducción.

12. El dictado se hará al ritmo de una lectura inteligible, con las modulaciones y pausas correspondientes a la puntuación del texto, pero sin detenciones espaciales, repeticiones ni aclaraciones.

13. Practicados los ejercicios a que se refiere el número anterior, serán calificados por el Tribunal, que elevará al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes el resultado de la oposición, formando una relación con los aspirantes admitidos, en la que cada uno de éstos figurará con un número correlativo, por orden de méritos.

14. Por este mismo orden elegirán plaza los opositores aprobados, entre las que hayan de ser cubiertas, como resultado de la presente convocatoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Relación que se cita.

Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Baeza, Burgos, Cabra, Cáceres, Calatayud, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Ferrol, Figueras, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Frontera, La Laguna, Lérida, Logroño, Lugo, Mahón, Manresa, Murcia, Orense, Osuna, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, Santiago, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tortosa, Vitoria, Zaira y Zamora.

Núm. 602.

Ilmo. Sr.: Al llevar a ejecución lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto-ley de 16 de Marzo último, a fin de que los alumnos oficiales de la Universidad Central puedan examinarse en la convocatoria de Junio próximo del presente curso académico, como alumnos libres, en cualquiera de las Universidades del Reino, con excepción de la de Madrid, pagando la matrícula correspondiente, conviene aclarar algunos extremos en evitación de cualquier duda.

El importe de la matrícula que han de satisfacer debe reducirse estrictamente al que se fija por la ley del Timbre, eximiéndoles de abonar cualquier otra cantidad complementaria

que no integre el genuino concepto de matrícula.

El crecido número de éstas que podrán efectuarse en las otras Universidades al amparo de la citada disposición, aconseja que se prorrogue el plazo normal de matrícula, y que para simplificar los trámites administrativos se prescinda del traslado de expedientes académicos en la forma acostumbrada, sustituyéndolos por documentos supletorios que garanticen la identidad.

Disposiciones que en cuanto fueren aplicables regirán también para los alumnos libres, a que se refiere el artículo 11 de la mencionada Soberana disposición; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los alumnos oficiales de la Universidad Central, comprendidos en el artículo 10 del expresado Real decreto-ley, podrán matricularse como alumnos libres para la convocatoria de Junio próximo venidero en cualquiera de las Universidades del Reino, a excepción de la de Madrid, en todas o algunas de las asignaturas en que se hallaban matriculados, y hasta el día 15 de Mayo del corriente año.

2.º El importe de la matrícula por cada asignatura será el señalado en la vigente ley del Timbre; pero sin que tengan que abonar las cinco pesetas para el Patrimonio universitario, preceptuadas en la Real orden de 4 de Septiembre de 1926, ni cantidad alguna en concepto de prácticas.

3.º Para facilitar y abreviar la matrícula de estos alumnos en las otras Universidades se abonará en metálico su total importe, debiendo la Universidad que lo reciba formalizar en la respectiva Delegación de Hacienda, y en la segunda quincena de Junio próximo venidero, el ingreso de la parte correspondiente al Tesoro conforme a las vigentes disposiciones legales.

4.º No necesitarán los referidos alumnos solicitar ni obtener en la Universidad Central el traslado de su expediente académico. Bastará para poder matricularse en otra Universidad que el alumno, o cualquier persona en su nombre, manifieste a la de Madrid, en un impreso que se facilitará, la Universidad a que desea ser examinado, para que la Universidad Central remita a aquélla el resguardo definitivo de matrícula, recibido el cual, serán entregadas al alumno las papeletas para el examen, previos el pago de matrícula y la pre-

sentación de la carta de identidad escolar, expedida por la de Madrid.

5.º Caso de que a algún alumno se le hubiere extraviado este documento, podrá solicitar en la Universidad Central que se le expida un duplicado, haciendo constar con letras visibles esta circunstancia.

6.º Quedan exceptuados de pagar cantidad alguna al verificar la nueva matrícula en otra Universidad:

- a) Los becarios extranjeros.
- b) Los alumnos con matrícula de honor para la asignatura en que la tuviesen.
- c) Los que la tuvieren gratuita conforme a las disposiciones de protección a familias numerosas, o por la posición económica de sus padres.
- d) Los que hayan sido exceptuados por la Comisaría Regia, en atención a no haber faltado a clase o que, aun habiendo faltado, justificaren se hallaban ocupados en atenciones del servicio militar, ausentes de Madrid por causa legítima o enfermo, si hubieren alegado la enfermedad antes de fin de Marzo último, o si se comprobare debidamente.

7.º Los alumnos que deseen ser exceptuados del pago de matrícula deberán presentar al efectuarlo un documento expedido por la Secretaría general de la Universidad Central que acredite haber sido exceptuados por la Comisaría Regia conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

8.º Será aplicable a los alumnos libres comprendidos en el art. 11 del referido Real decreto-ley lo dispuesto en el art. 1.º de la presente Real orden. En vista de la manifestación del alumno, la Universidad Central remitirá a la por éste designada un certificado en que consten las asignaturas que tenga aprobadas.

9.º El alumno que desee ser examinado por los programas de Madrid deberá exhibir en el acto del examen la carta de identidad expedida por la Universidad Central.

De Real orden aprobada en Consejo de Ministros lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 136.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocal representante del Estado en el Comité Ejecutivo de Combustibles Sólidos al que lo es del Consejo Nacional de Combustibles D. Manuel Alonso y Martos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1929.

BENJUMEA

Señor Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 487.

Ilmo. Sr.: Verificadas las elecciones para la constitución del Consejo de la Corporación de la Industria Hotelera y Cafetera, y recibidas en este Ministerio las actas de los distintos Comités que han verificado aquella elección,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el escrutinio general de las elecciones celebradas por los Comités paritarios de la Industria Hotelera y Cafetera para la constitución del Consejo de la Corporación correspondiente se celebren el día 12 del actual, a las doce de la mañana, en el Ministerio de Trabajo y Previsión, que será presidido por un representante del mismo, y al cual podrán asistir las representaciones patronales y obreras de dichos Comités que lo estimen conveniente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 488.

Ilmo. Sr.: Dada la importancia y desarrollo de los organismos paritarios de la sexta Región, que comprenden de las provincias de Valencia, Alba-

ete, Alicante, Castellón y Murcia, y con el fin de coordinar las funciones sociales y culturales de los mismos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se crea una Comisión Mixta de Publicaciones, que comprenderá los Comités paritarios y Comisiones Mixtas de Valencia, Albacete, Alicante, Castellón y Murcia, con capitalidad en Valencia.

2.º Esta Comisión será presidida por el Delegado regional del Trabajo, y sus Vocales se designarán del modo siguiente:

A) Cuatro Presidentes de los organismos paritarios de Valencia, elegidos dos de ellos por los de los Comités existentes en la región, y los otros, los más antiguos, por orden de nombramiento.

B) Dos patronos y dos obreros pertenecientes a organismos paritarios de Valencia, elegidos por las respectivas representaciones de la región; debiendo ser de ellos un patrono y un obrero del Comité de Artes Gráficas.

C) Un miembro de cada una de las Diputaciones provinciales o Ayuntamientos, que contribuyan con cantidades no inferiores a las que en el Reglamento interior se fijan.

D) Un Vocal patrono y otro obrero de cada uno de los organismos paritarios y de las Comisiones Mixtas que se creen y que contribuyan con una cuota especial, que se fijará oportunamente.

El Director de Publicaciones será designado por la Comisión lo mismo que el Secretario, que habrá de serlo de uno de los Comités paritarios de Valencia.

3.º Una vez en funciones la Comisión, elevará al Ministerio el Reglamento, al que habrá de sujetar su funcionamiento y régimen interior.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 489.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité paritario en Cádiz de "Transportes Marítimos" (Carga y descarga), y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos

de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario local de "Transportes Marítimos" (Carga y descarga) de Cádiz quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. José Montoto y González de la Hoyuela.

Vicepresidente primero, D. José Francisco Díaz de Vargas y Barahona.

Vocales patronos efectivos: Don Manuel de la Oliva, D. Manuel Grosso Portillo, D. José Monís, D. Juan Ravina y D. Ramón Rey.

Vocales patronos suplentes: Don Enrique Mac-Pherson, D. Antonio Millán, D. César Gutiérrez, D. Manuel Freire y D. Fernando Portillo Ruiz.

Vocales obreros efectivos: Don Francisco Ibáñez Roja, D. Manuel Cajete Alonso, D. José Caviño Macho, D. Antonio Ultano Quintana y D. Rafael Quijeño Bueno.

Vocales obreros suplentes: Don Manuel Gómez Olmo, D. José Vera, D. José Villa, D. José González y D. Manuel Ramos.

Secretario, D. Faustino Castaño de Mendoza.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 490.

Ilmo. Sr.: En atención a las cuestiones planteadas en el Comité paritario de Sastrería y Confección de Barcelona, que exigen el nombramiento de Vocales obreros para la Sección de Impermeables.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sean nombrados Vocales obreros del Comité paritario de Sastrería y Confección de Barcelona (Sección de Impermeables) D. Rafael Carvera Jiménez, como efectivo, y D. Julián Baquellas Pascado, como suplente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 909.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que se admitan las dimisiones que han presentado D. José Morillo y Farfán y D. José Martínez Roca de sus cargos de la Comisión creada por el Real decreto número 559, de 16 de Marzo de 1928, para que con carácter interino asuma las funciones atribuidas al Consejo Industrial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria.

Núm. 910.

Ilmo. Sr.: Vacante la presidencia de la Comisión creada por Real decreto número 559, de 16 de Marzo de 1928, para que con carácter interino asuma las funciones atribuidas al Consejo Industrial, por haber dimitido don José Morillo, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que se nombre Presidente de la citada Comisión a D. José Antonio de Artigas y Sans.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria.

Núm. 911.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Luis Sanz Balcaneras, de Valencia, autorización para instalar una industria para construiresteros de madera para cajas de envases de naranja y demás frutas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

P. D.,

El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 912.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Vicente Moya Plá, de Gandía (Valencia), autorización para instalar una fábrica de aserrar maderas con cuatro aparatos de aserrar con volante porta-sierras de 99 milímetros de diámetro.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

P. D.,

El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 913.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Casimiro Fráiz Raigosa, de Cuntis (Pontevedra), autorización para instalar en un molino harinero de su propiedad una sierra de cinta sin fin, movida por el mismo motor con que acciona su molino.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

P. D.,

El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Pontevedra.

Núm. 914.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Enrique Pardal Mayo, de Cuntis (Pontevedra), autorización para instalar una sierra sin fin y una máquina de paños para zuecos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

P. D.,

El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Pontevedra.

Núm. 915.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Angel Giner, de Vinaroz (Castellón), autorización para trasladar un molino arrocero, comprado a los Sres. Hijos de Alejo Querol, desde Vinaroz a San Carlos de la Rápita (Tarragona).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Castellón.

Núm 916.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Miralles Sempere, de Barcelona, autorización para trasladar a Elche (Alicante) su fábrica de pisos de goma para alpargatas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE FEBRERO DE 1929.

Relación de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y de la Armada significadas para cubrir las 30 plazas de aprendiz de bombero del Ayuntamiento de Madrid, anunciadas a concurso el día 20 de Febrero último (GACETA número 51), por haber resultado con mayores méritos entre los acogidos a los beneficios del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

Cabo con aptitud para destinos de tercera categoría, Francisco Fernández Cruz, de veinticinco años de edad y 4-2-22 de servicio.

Idem id. con idem, Máximo Neila Neila, de veinticinco años de edad y 4-2-13 de servicio.

Soldado herido en campaña Luis Perpiñán López, de veinticinco años de edad y 4-3-12 de servicio.

Herrador de segunda, licenciado, vecino de la localidad, Toribio Pasero

Gómez, de veinticinco años de edad, con 1-2-19 de servicio y 0-1-26 de empleo.

Cabo, vecino de la localidad, Pedro Pérez Granizo, de veinticuatro años de edad, con 0-11-10 de servicio.

Obrero de segunda clase, vecino de la localidad, Eusebio Marín García, de veinticuatro años de edad, con 3-0-8 de servicio.

Soldado, con preferencia de vecindad, Feliciano López, de veinticinco años de edad, con 1-0-2 de servicio.

Herrador de segunda, licenciado, Miguel Buitrago García, de veinticuatro años de edad, con 1-11-19 de servicio y 9-11-0 de empleo.

Cabo licenciado Carmelo Velasco Velasco, de veinticinco años de edad y 5-9-6 de servicio.

Idem Félix López Contreras, de veinticinco años de edad y 5-0-18 de servicio.

Idem Servando Polo Asensio, de veinticinco años de edad y 4-10-4 de servicio.

Idem Martín Manzón Madrid, de veinticinco años de edad y 4-1-29 de servicio.

Idem Ulpiano Igualada Gómez, de veinticinco años de edad y 4-1-22 de servicio.

Idem Félix Sánchez Blanco, de veinticuatro años de edad y 3-10-5 de servicio.

Idem Francisco Monterde Navarro, de veinticinco años de edad y 3-9-24 de servicio.

Idem Agapito Palencia Villalba, de veinticinco años de edad y 3-9-3 de servicio.

Idem Hipólito Muñoz Oliva, de veinticuatro años de edad y 3-9-0 de servicio.

Idem Angel Durante Velasco, de veinticinco años de edad y 3-8-9 de servicio.

Idem Juan Díaz García, de veinticinco años de edad y 3-7-28 de servicio.

Idem Luis Becarril Sanz, de veinticinco años de edad y 3-3-28 de servicio.

Idem Pedro Golás Blasco, de veinticinco años de edad y 3-3-12 de servicio.

Idem Aniceto Andrés Delgado, de veinticinco años de edad y 3-0-14 de servicio.

Idem Antonio Serna Ceballos, de veinticinco años de edad y 2-11-17 de servicio.

Idem Claudio Veresa Alonso, de veinticinco años de edad y 2-11-0 de servicio.

Idem Juan José Calero Sánchez, de veinticuatro años de edad y 2-9-4 de servicio.

Sargento de la reserva Julio Labarriegos Roca, de veinticuatro años de edad y 2-8-1 de servicio.

Cabo Antonio Culebra García, de veinticuatro años de edad y 2-7-20 de servicio.

Idem Miguel Fuentes Manso, de veinticuatro años de edad y 2-6-21 de servicio.

Idem José Blanco Hernández, de veinticuatro años de edad y 2-6-16 de servicio.

Idem Pedro Acero González, de

veinticuatro años de edad y 2-5-24 de servicio.

Nota.—Las reclamaciones por error en la calificación de los aspirantes deberán tener entrada en esta Junta antes del día 20 de los corrientes, teniendo presente que las recibidas a partir de la fecha indicada no surtirán efectos.

Relación de las clases no admitidas a concurso por los motivos que se expresan.

Por no haberse recibido los estados-resúmenes de servicios prevenidos en los artículos 49 y 50 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA número 40) para poder calificarlos:

Licenciado Paciano González Rey.
Idem Agustín Cerro Sánchez.
Idem Alejandro Blázquez Malmierca.
Idem Anatolio Izquierdo de la Hoz.
Idem Angel Rodríguez Alvarez.
Idem Antonio Hernández Luis.
Idem Antonio Herrero Mena.
Idem Aureliano Fernández Fraile.
Idem Benigno Pascual Muñoz.
Idem Bienvenido Cebrián Segovia.
Idem Cástor Ortiz Aguado.
Idem Celestino No Núñez.
Idem Constantino Nozal Riboba.
Idem Crescente Cebrián Ortega.
Idem Cristóbal Julián Esteban.
Idem Domingo Casilla Calderón.
Idem Emiliano Encinas Porras.
Idem Emilio Castillejo de la Hoz.
Idem Emilio González Toral.
Idem Emilio Villa Sánchez.
Idem Feliciano Bonifacio Benito Delgado.

Idem Fermín Miguel Yubero.
Idem Francisco Masegosa Archilla.

Idem Francisco Sánchez Fernán-

dez.
Idemidro Sánchez Ramos.
Idem José Ferrer Aracil.
Idem José Sebastián Martín.
Idem José Tur Riera.
Idem Juan González Barrios.
Idem Justo Vélez de Mandizábal.
Idem Luis García San Martín.
Idem Manuel Araujo Pardo.
Idem Manuel García Buitrago.
Idem Manuel Sánchez Romano.
Idem Mariano Candelas Salvador.
Idem Marino Cano Cano.
Idem Martín Martín Martín.
Idem Máximo Alcubilla García.
Idem Melchor Sánchez Rodríguez.
Idem Ramón Palau Tur.
Idem Ricardo de Lucas García.
Idem Roque Tejerina Hernández.
Idem Santos Collado Díaz.
Idem Saturnino González Merino.
Idem Teodoro Martínez Villanueva.
Idem Venancio Tello Martín.
Idem Vicente Ferrer Ferrer.
Idem Víctor Santos Orcha.
Idem Victoriano Blanco Robles.
Idem Victoriano González Cuevas.
Idem Victoriano Merino García.

Por haberse recibido la papeleta-petición sin firmar por el interesado:

Cabo José Villarejo Balairón.
Por venir sin informar por la Alcaldía la papeleta-petición, respecto a la conducta de los interesados:
Soldado Dámaso López Alarcos.
Idem Manuel Basanta Bafal.
Por no acreditar posee uno de los

oficios relacionados con el ramo de la edificación:

Cabo Agustín Cañada Martín.
Idem Angel Rodríguez Rodríguez.
Idem Antonio Polo Molina.
Soldado Donato Tapia Vigil.
Idem Eduardo Benito López.
Idem Eufemiano Ramírez Alós.
Idem Francisco Crespo San Pablo.

Idem Francisco Guerrero García.
Obrero afiliado Jesús Barbeito Martínez.

Sargento complemento Jesús Rubiera González.

Cabo José del Ejido Barragán.
Soldado José Valenzuela Sánchez.
Cabo Juan Boned Escandell.
Obrero afiliado Jesús Juan Martínez Alvarez.

Idem Luis Gómez Maqueda.
Soldado Manuel Cabrelles Chisvert.
Cabo Manuel García Pérez.
Soldado Manuel Medina Donaide.
Idem Servilio Calleja Calleja.
Idem Víctor Paracuellos Parra.

Por no alcanzar la talla de 1,650 metros, exigida en el anuncio de la vacante:

Soldado Luis Díaz Navarro.
Por no acreditar alcanzan la talla de 1,650 metros y que poseen uno de los oficios relacionados con el ramo de la edificación:

Soldado Adolfo Sergio Cuadra Tejedor.

Idem Felipe Marcos Salamanca.
Idem Francisco Serrano Palacios.
Idem Jaime Roig Artigas.

Por no venir reintegrado con póliza de 2,40 pesetas el certificado para acreditar conocen uno de los oficios exigidos en el anuncio de las vacantes:

Soldado Francisco Barrios Fernández.

Idem José Humanes Berral.
Idem Lorenzo Escudero Escudero.
Idem Roque Marín Pérez.

Por no venir reintegrado con póliza de 2,40 pesetas ni visado por la Alcaldía el certificado para acreditar conocimientos de uno de los oficios:

Soldado Benjamín Manzano González.

Idem Francisco Ramos Gil.
Cabo Luis Domínguez Deza.
Soldado Maximino Poyatos Lucas.
Idem Miguel García Bernal.
Idem Salvador García García.
Idem Vicente Fernández Clemente.

Por carecer del requisito del visado de la Alcaldía el certificado que acompañan para acreditar conocimientos de oficio:

Cabo Andrés Martínez Masegosa.
Idem Antero Velasco Casado.
Soldado Cecilio Pardo García.

Cabo Eduardo Fuentes Corrocher.
Sargento de la reserva Francisco Vidal Jiménez.

Soldado Gabriel Botas Carnicero.
Cabo Luis Domínguez Deza.
Idem Miguel Cubell Traveset.

Idem Paulino López de Ullevarrí Fernández.

Sargento Pedro Cármenes Castillo.
Cabo Ricardo Gutiérrez Alonso.
Soldado Vicente García Fabra.

Idem Vicente Pérez Noriega.
Idem Vicente Rijoja Cruz.
Idem Vicente Valero Gómez.

Cabo Pablo Andrés Puerlas.
Por ser menor de veinticuatro

años en la fecha en que se anuncian a concurso las vacantes:

Soldado Agustín Torres Rosalén.
Cabo Enrique Gil Cabrera.
Soldado Eusebio Soria Berbel.
Idem Francisco Moreno Acebrón.
Idem Francisco Rica Benito.
Idem Gregorio Gálvez Serrano.
Idem Guillermo Jaime Palomo.
Idem José Rey Rey.

Idem Macario Cámara Hernando.
Idem Manuel Murillas Hernández.
Idem Tomás Miranda Bernal.

Por exceder de la edad de veintiséis años en la fecha en que se publicaron las vacantes, límite máximo exigido.

Soldado Blas Meilán Corral.
Idem Cecilio León Mena.
Idem Domingo González Flores.
Idem Emiliano Molina Moreno.
Idem Emilio Sánchez Martín.

Idem Fausto Terrazas Leonardo.
Idem Feliz Puente Vallejo.
Idem Fermín Sepúlveda Lozano.
Idem Juan Manuel Martín Tecino.

Idem José Vargas García.
Idem Juan Boed Escandell.
Idem Juan Hernández Castilla.

Cabo Juan Rodríguez Orozco.
Idem Juan Varela Galán.
Soldado Julián Vicente Jabardo.

Cabo Luis Gómez López.
Idem Manuel González Fernández.

Soldado Marcelino Calleja Albarán.

Idem Mariano López Contreras.
Cabo Pedro Andrés Orlega.
Soldado Pedro López Blasco.

Cabo Silvano Cortijo Fernández.
Por no haber transcurrido dos años desde que se les concedió el último destino:

Cabo Antonio Pérez Silva.
Idem Ciriaco Rodrigo Vega.

Idem Francisco Muñoz Herrero.
Idem Lucio Fernández Miguel.
Soldado Manuel Artel Bernal.

Por no saber leer ni escribir, según resulta de su documentación militar:

Soldado Roque Gracia Gracia.

Por haber tenido entrada en esta Junta las papeletas-petición después de 20 de Marzo último, fecha en que expiró el plazo de admisión:

Soldado Abel Pilo de la Iglesia.
Idem Emiliano García Martínez.
Idem Eulogio Miguel Mateo Palacios.

Idem Juan López Jódar.
Idem Luciano Martínez González.

Madrid, 6 de Abril de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JUDICIALES Y ECLESIASTICOS

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Celanova se halla vacante, por excedencia de D. Domingo Leyra, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de antigüedad entre los de la categoría inferior, por habérselo de-

clarado desierto el turno de traslado conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de La Coruña, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Abril de 1929.—El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Vivero se halla vacante, por promoción de D. Benito Quintana Río, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de méritos entre los de la categoría inferior, por haber sido declarado desierto el turno de traslado, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de La Coruña, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Abril de 1929.—El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Sankúcar la Mayor se halla vacante, por promoción de don José Cañizal Serna, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de antigüedad entre los de la categoría inferior, por haber sido declarado desierto el turno de traslado, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Abril de 1929.—El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Marchena se halla vacante, por excedencia de D. Joaquín Zapata Quirós, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de méritos entre los de la categoría inferior, por haber sido declarado desierto el turno de traslado, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de

veintidós días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Abril de 1929.—El Director general, G. del Valle.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Para su provisión en la forma que determinan el artículo 6.º del Real decreto de 6 de Enero de 1915 y Real orden de 27 de Julio de 1917, se anuncia la existencia de la vacante de Médico propietario del Registro civil del distrito del Hospicio, de esta Corte, por haber sido declarado excedente, a petición propia, D. Pantaleón Prieto de Castro en Real orden de 20 de Noviembre último.

Los Médicos propietarios del Registro civil de Madrid podrán solicitar la vacante expresada y la que pudiera producirse a causa de la provisión de aquélla en concursante de derecho preferente.

También podrán tomar parte en el concurso, por lo que respecta a la vacante de propietario que en definitiva no resulte solicitada por ninguno de los facultativos de esta categoría, los Médicos suplentes del Registro civil de esta Corte a quienes corresponde; entendiéndose que el nombramiento se hará libremente en el caso de que no haya concursante.

Las solicitudes, tanto de propietarios como de suplentes, deberán presentarse en esta Dirección general dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 2 de Abril de 1929.—El Director general, Pío Ballesteros.

Esta Dirección general ha acordado señalar los días 15 y siguientes del corriente, a las once de la mañana, para la reunión de la Junta de Patronato de la Mutualidad notarial, en el local de este Centro directivo; reunión que había sido convocada para el día 20 de Marzo último, y suspendida por no haberse recibido aún los datos y estados correspondientes a varios Colegios.

Lo que, como Presidente de la misma, participo a V. S. para su conocimiento y debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1929.—El Director general, Pío Ballesteros.

Señores Subdirector de los Registros y del Notariado, Jefe de la Sección de Notarías de esta Dirección general, Decanos de Madrid, Barcelona y Valencia, y D. Juan Antonio de la Puente y Quijano, Oficial del Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio, adscrito a la Dirección general.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el cu-

pón serie A, núm. 76.934, de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927, con impuesto, vencimiento 15 de Febrero de 1929, comprendido en la factura núm. 2 de Guipúzcoa, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallare o tuviere conocimiento de su paradero lo manifieste en las oficinas de esta Dirección general, dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 6 de Abril de 1929.—Por el Director general, Moisés Aguirre.

Habiendo sufrido extravío el cupón serie G, núm. 377 de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, vencimiento 1.º de Enero de 1929, comprendido en la factura núm. 9 de Huesca, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallare o tuviere noticia de su paradero, lo manifieste en las oficinas de esta Dirección general, dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 6 de Abril de 1929.—Por el Director general, Moisés Aguirre.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES

Se saca a concurso público la contrata de fabricación de 29.000 caños y 1.000 trompetas de barro que se precisan en el Establecimiento minero de Almadén (Ciudad Real), para la campaña de destilación de 1929-30, bajo las condiciones que se figuran en el pliego que se halla de manifiesto en la Dirección de dichas minas, desde la fecha de este anuncio hasta el día 30 del mes actual durante las horas de oficina.

Las proposiciones se admitirán en aquellas oficinas desde las nueve a las catorce, los días laborables, a excepción del último día, en que podrán presentarse hasta las veinte horas.

Madrid, 5 de Abril de 1929.—El Presidente, Antonio del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

RECTIFICACION

Habiéndose observado un error material de copia en la Real orden de 2 de Marzo último, publicada en la GACETA DE MADRID de fecha 22 del mismo, relativa a la concesión de un muelle de madera en el puerto de

Gandía, otorgada a la Compañía del ferrocarril de Alcoy a Gandía y puerto citado, a continuación se publica la condición 1.ª de dicha Real orden en la forma que debe quedar redactada:

"1.ª Se autoriza a la Compañía del ferrocarril de Alcoy a Gandía para construir un muelle de madera de 86 metros de longitud, que se emplazará en el fondo de la dársena y contiguo al muelle frutero existente."

Madrid, 5 de Abril de 1929.—El Director general, Gelabert.

DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

Visto el expediente instruido con motivo de dos instancias, fechadas en 24 y 31 de Enero último, la primera suscrita por Sebastián López Sánchez y otros y la segunda por Trinidad Obispo y varios más, todos ellos de oficio pescadores y con residencia en Ceuta:

Vistas las actas levantadas, en 15 de Febrero y 4 de Marzo, por la Junta de Pesca de la provincia marítima de Ceuta, así como lo informado por el Director local de Pesca de dicha provincia:

Resultando que en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, al dictarse las reglas generales a que debe ajustarse el ejercicio de la pesca con faro submarino, se dispone que se prohíba el uso de dicha luz, durante la época de calamiento de las almadrabas, en las provincias marítimas de Huelva y Cádiz y también en la de Algeciras, a la comprensión de la cual correspondía, en aquella fecha, la zona que abarca hoy la provincia marítima de Ceuta:

Considerando que el Reglamento para la pesca con luz, en aguas de la provincia marítima de Ceuta, fué aprobado por Real orden de 9 de Marzo de 1909, con carácter provisional, y que de seguirse para la pesca con luz artificial el criterio sustentado para la que se efectúe con faro submarino, habría de aumentarse el plazo durante el cual se prohíbe dicha pesca, lo que podría compensarse reduciendo a una y media millas la distancia, a que se pueda efectuar, de la recta que une el Sarchal con Castillejos en la bahía Sur de Ceuta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se modifiquen los artículos 3.º y 9.º del Reglamento provisional para la pesca, con luz artificial, en las aguas de la provincia marítima de Ceuta, aprobado por Real orden de Marina de 22 de Febrero de 1927, los que quedarán redactados como sigue:

"Artículo 3.º Se prohíbe el uso de la luz artificial desde 1.º de Mayo a 30 de Octubre.

"Artículo 9.º En la bahía Sur de Ceuta se podrá pescar por fuera y a una y media millas de la recta que une Castillejos con el Sarchal."

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1929.—El Director general, O. Elorrieta. Señor Director local de la provincia marítima de Ceuta.